

# **ESTATUTOS VICTORIA CLUB DE FUTBOL** **(A Coruña)**

## **CAPITULO I** **NORMAS GENERALES**

Se procede a modificar los Estatutos del **VICTORIA Club de Fútbol** (A Coruña), con número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia nº C-00747 y C.I.F. nº G-15109010, quedando redactados de la manera siguiente:

**Artículo 1º.**- El **VICTORIA Club de Fútbol** es una entidad privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integrada por personas físicas o jurídicas, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Galicia, que tiene como objetivo primordial el fomento y el impulso de la práctica continuada o de una o varias modalidades deportivas, así como la participación en actividades y competiciones deportivas cualquiera que sea su nivel y destinatario.

**Artículo 2º.**- El **VICTORIA Club de Fútbol** practicará como principal modalidad deportiva el fútbol en sus diferentes versiones (de campo, sala, playa, indoor, etc.) y solicitará la ratificación de los Estatutos y la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, de conformidad con la Ley del Deporte de Galicia.

El **VICTORIA Club de Fútbol** practicará fundamentalmente el fútbol, creando las secciones deportivas correspondientes, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar la creación de otras disciplinas o modalidades.

**Artículo 3º.**- El domicilio social principal del **VICTORIA Club de Fútbol** se fija en el local en planta baja de su propiedad sito en la C/ Maestro Clavé, 18 – A Coruña (15005), siendo su número de teléfono 981 140 683, su número de fax el mismo (981 140 683) y su e-mail: info@victoriacf.com.

Al mismo tiempo, el **VICTORIA Club de Fútbol** cuenta también con otro local social (entreplanta) en propiedad sito en la C/ Pintor Luis Mosquera, 6 – A Coruña (15008).

El Presidente, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá acordar el cambio de domicilio social dentro de la misma localidad. Para el traslado del domicilio a otra localidad, que deberá ser siempre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, será necesario el acuerdo mayoritario de la Asamblea General Extraordinaria.

En este caso, el traslado de domicilio social no implicará modificación estatutaria, y tendrá que ser notificado a l@s asociad@s y al Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

## **CAPITULO II** **CLASES DE SOCI@S, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 4º.**- El número de asociad@s será ilimitado. La Asamblea General podrá suspender, no obstante, la admisión de nuev@s asociad@s cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones. L@s asociad@s podrán ser de las siguientes clases; de número, honorarios, aspirantes y familiares.

**Artículo 5º.**- Son asociad@s de número todas aquellas personas mayores de edad que satisfagan la cuota social establecida por la Asamblea General.

Los menores de 18 años, se clasificarán como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que se fije y pasarán automáticamente a ser asociad@s de número al cumplir la mayoría de edad.

Son asociad@s honorari@s aquellas personas a las que la Asamblea General le confiera esa distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la entidad.

Serán asociad@s familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

#### **Artículo 6º.-**

1.- L@s ascoiad@s de número tendrán los derechos siguientes:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fine específicos de la entidad.
- b) Exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la normativa autonómica deportiva y a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades del club y examinar su documentación, previa petición razonada al presidente.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

2.- Obligaciones de l@ asociad@s:

- a) Abonar la cuota que exija la asamblea general.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o modalidades deportivas.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la asamblea general, la junta directiva o el presidente, para el buen gobierno de la entidad.

3.- L@s asociad@s aspirantes tendrán derecho a aprovecharse de aquellos servicios e instalaciones que se determine, previo pago de la cuota fijada.

4.- Los familiares de l@s asociad@s de número tendrán derecho a aprovecharse de aquellos servicios e instalaciones que se determine, previo pago de la cuota fijada.

**Artículo 7º.-** Para ser admitido como asociad@, en cualquiera de sus modalidades serán necesario:

- a) Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- b) Solicitud por escrito dirigida al presidente.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

**Artículo 8º.-** La condición de asociad@ se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos (de ser mensuales). En el caso de tener carácter anual, se le comunicará al asociad@ para que subsane dicho aspecto en el plazo de un mes. De no hacerlo en ambos casos, el presidente dictará resolución al efecto.
- c) Por acuerdo del presidente en su caso, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera asamblea general que se celebre.
- d) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

## **ABONAD@S**

**Artículo 9º.**- Tendrán la condición de abonad@ aquellas personas que satisfagan la cuota acordada por la Junta Directiva y a las que se les preste un servicio o actividad en cualquier modalidad o manifestación deportiva que el Club organice.

**Artículo 10º.**- El número de abonad@s, al igual que el de asociad@s será ilimitado, aunque la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuev@s abonad@s cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones que sustenten la actividad organizada.

**Artículo 11º.**- L@s abonad@s tienen los derechos siguientes:

- a) Exigir que la entidad se ajuste a lo dispuesto en la normativa autonómica deportiva y a lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Separarse libremente de la entidad.
- c) A ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias con él o ella, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- d) A exponer libremente sus opiniones en el seno de la entidad y conocer las actividades organizadas, examinando su documentación previa petición expresa.

**Artículo 12º.**- Son obligaciones de l@s abonad@s:

- a) A acatar los presentes Estatutos.
- b) Satisfacer las cuotas que se establezcan por la junta directiva y en su caso, por la asamblea general.
- c) Observar buena conducta individual y cívica.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad.

**Artículo 13º.**- Los acuerdos de admisión de abonad@s serán adoptados por la junta directiva, una vez recibida la petición del interesad@.

**Artículo 14º.**- Se pierde la condición de abonad@:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas, previo requerimiento del mismo.
- c) Por la realización de actividades o actos que perjudiquen gravemente la imagen e intereses del Club.
- d) Por expediente disciplinario.

**Artículo 15º.**- La expulsión de abonad@s será acordada por la junta directiva, previa audiencia del interesad@. Del acuerdo de expulsión se dará cuenta en la primera asamblea general que se celebre y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Cuando la baja se produzca por voluntad propia del abonad@, deberá de comunicarlo a la junta directiva y proceder al abono de todas las cuotas que pudiese tener pendientes, de ser el caso.

## **CAPITULO III** **DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION**

**Artículo 16º.**- El Victoria C.F. cuenta dentro de su estructura orgánica la figura de "Presidente de Honor", que se corresponde con aquellas personas nombradas como tales por la asamblea general y que se han

distinguido por haber prestado servicio durante años, por su estrecha vinculación, apoyo o ayuda desinteresada al Club, y en los que se podrá delegar la representación legal de la entidad ante cualquier institución u órgano público privado, previa delegación del presidente o de la junta directiva del Club.

**Artículo 17º.-** La representación, dirección y administración de la entidad corresponden al presidente, a la junta directiva y a la asamblea general.

**Artículo 18º.-** El Presidente asume la representación legal de la entidad y es el órgano ejecutivo de la misma, convoca y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando sus acuerdos.

El presidente será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por entre los miembros de la asamblea general entre los asociad@s que tengan al menos tres (03) años de antigüedad. Su mandato tendrá una duración de cuatro (04) años, ejerciendo el cargo a título gratuito y carente de interés en los resultados económicos de la explotación, por si mismo o a través de persona interpuesta.

**Artículo 19º.-** El proceso electoral será publicado junto con la convocatoria de la asamblea general en la que se procederá a la elección de la presidencia, estableciéndose un calendario que se ajustará a:

- Se constituirá una *Junta Electoral* conformada por tres miembros de la junta directiva saliente que se elegirá entre sus miembros.
- Se procederá a la apertura de un período de presentación de candidaturas a la presidencia durante el plazo mínimo de siete (07) días naturales.
- Dentro del período de presentación de candidatura o candidaturas aquell@s interesad@s deberán de presentar su candidatura por escrito antes de la finalización del mismo.
- Una vez finalizado dicho plazo, se procederá a ratificar a l@s candidat@s a la presidencia por la Junta Electoral y si se rechazase a algun@ de l@s candidat@s aspirantes a la elección, éste dispondrá de dos (02) días después de la comunicación de este rechazo para recurrir la misma. Para el caso de presentación de recurso electoral, se resolverá por la propia Junta Electoral al día siguiente de finalizado el plazo de presentación del mismo, haciéndose pública la proclamación definitiva de candidat@s a la presidencia.

**Artículo 20º.-** El presidente cesará por:

- a) Haber transcurrido el plazo para el que fue elegido.
- b) Dimisión.
- c) Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio del cargo.
- d) Aprobación de una moción de censura por la asamblea general.
- e) Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.

**Artículo 21º.-** Como órgano complementario de los de gobierno y representación existirá una junta directiva que actuará como órgano colegiado de gestión del Club y ejercerá las funciones que los presentes Estatutos le confieran.

**Artículo 22º.-** La junta directiva estará formada, como mínimo, por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales y, como máximo, por un presidente, los vicepresidentes que éste estime oportuno, un secretario, un tesorero y un número de vocales no superior a quince. Se podrá también crear otros cargos con el fin de estructurar una junta directiva que colabore en la gestión ordinaria de la entidad. Todos estos cargos directivos deberán recaer en asociad@s que cuenten al menos con un año de antigüedad en la entidad. En caso de producirse vacantes, podrán cubrirse a propuesta del presidente, comunicándolo en la primera asamblea general que se celebre.

La junta directiva nombrará y cesará al personal de administración y gerencia si existiesen, acordando también su retribución de ser el caso.

**Artículo 23º.-** Los miembros que componen la junta directiva serán nombrados y cesados libremente por el presidente debiendo dar cuenta de ello en la primera asamblea general que se celebre. Todos estos

cargos serán gratuitos y carentes de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismo o a través de persona interpuesta.

No obstante, tendrán el derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en el caso de realizar gestiones para el beneficio o la buena marcha del Club.

En caso de dimisión o vacante de la junta directiva se nombrará por la asamblea general una *junta gestora*, compuesta por un mínimo de cinco asociad@s. En el caso de que no haya voluntari@s para formar dicha *junta gestora* se procederá, por sorteo, a su nombramiento ostentando el cargo de presidente el o la asociad@ de la Entidad más antigua. Esta *junta gestora* dirigirá transitoriamente la entidad hasta que se convoquen elecciones y resulte elegida una nueva junta directiva.

**Artículo 24º.**- La junta directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del presidente.

La junta directiva se convocará por el presidente con dos (02) días de antelación, como mínimo, a la fecha en la que vaya a celebrarse.

También, la junta directiva quedará validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiera mediado convocatoria previa.

Es función de la junta directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Formular el inventario, memoria y presupuesto anual, que se someterá a aprobación de la asamblea.
- c) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

**Artículo 25º.**- El secretario de la junta directiva cuidará el archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la entidad y llevará el libro de registro de socios y libro de actas.

**Artículo 26º.**- El tesorero de la junta directiva será el depositario de la entidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.

Será obligatorio del tesorero formalizar, dentro del primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos l@s asociad@s.

**Artículo 27º.**- La asamblea general es el órgano supremo del gobierno del Club y estará integrada por todos sus socios de número, se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la junta directiva, o lo soliciten un 25% del total de l@s asociad@s de número. En este último caso se realizará por escrito dirigido al presidente, acompañado de las firmas de los solicitantes, en el cual se expondrá el motivo de la convocatoria y su orden del día.

Podrá convocarse a la asamblea general con carácter extraordinario y urgente cuando la premura del o los asuntos a tratar tuviesen ese carácter o sean de vital importancia para la entidad. En este caso, la convocatoria se realizará con cinco (05) días naturales de antelación a la celebración de la misma. En caso de dicha convocatoria, en su orden del día, deberá figurar como asunto primero la declaración de la urgencia por parte de la asamblea general, que deberá aprobarla antes de proceder a tratar el o los asuntos para la que fue convocada.

**Artículo 28º.**- La asamblea general ordinaria se convocará con un mínimo de quince (15) días naturales de antelación y la extraordinaria con diez (10) días naturales.

La convocatoria de asambleas (ordinaria, extraordinaria o urgentes) se hará en los locales del Club por escrito mediante correo ordinario, e-mail, entrega de comunicación a los asociad@s, publicación en uno

de los medios escritos de mayor difusión de la ciudad o provincia o cualquier otro medio que acredite el conocimiento de la misma.

**Artículo 29º.**- Serán competencia de la asamblea general ordinaria:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuesta del presidente y de la junta directiva.
- d) Propositiones que formulen l@s asociad@s y que tendrán que ser avaladas mediante la firma de por los menos el 25% del total de l@s asociad@s de número.

**Artículo 30º.**- Serán competencia de la asamblea general extraordinaria:

- a) Elección del presidente.
- b) Modificación de los presentes Estatutos
- c) Aprobar la federación con otros clubs o asociaciones.
- d) Tomar dinero a préstamo.
- e) Emisión de títulos representativos de deuda o de la parte alícuota proporcional.
- f) Enajenación de bienes inmuebles.
- g) Fijar las cuotas sociales a satisfacer.
- h) Cualquier otro acuerdo previsto en los presentes Estatutos o que se estime oportuno por el presidente o proceda legalmente.

**Artículo 31º.**- Los acuerdos de la asamblea general serán adoptados generalmente por la mayoría simple de los presentes.

No obstante, requerirán de mayoría cualificada de votos de 2/3 de los presentes la modificación de los presentes Estatutos y la *mayoría especial cualificada de 2/3 de la totalidad de l@s asociad@s de número* para los acuerdos de:

- a) Disposición, hipoteca o enajenación de los bienes del Club.
- b) Tomar dinero a préstamo.
- c) Disolución del Club.

**Artículo 32º.**- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes, teniendo fuerza ejecutiva desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de que por razón de la materia se puedan impugnar ante los órganos competentes de la Federación Gallega Deportiva que corresponda o ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el presidente.

El secretario planteará el orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la junta directiva que le corresponda, procediéndose a la aprobación en los términos contenidos en estos Estatutos, según la materia de que se trate.

Una vez tratados todos los asuntos del orden del día, si la presidencia lo considere oportuno o lo solicitan el 10% de los miembros, se procederá a abrir un turno de "ruegos y preguntas" (en las asambleas generales de carácter ordinario este punto deberá de integrar el orden del día obligatoriamente). Concluido el cual, se levantará la sesión por parte del presidente.

**Artículo 33º.**- Los acuerdos que vayan en contra de estos Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expedita la vía para recurrir ante la justicia ordinaria.

**Artículo 34º.**- El presidente de la junta directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo 17, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y levantar las sesiones que celebre la junta directiva y la asamblea general, dirigir las deliberaciones de ambas, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la entidad a la junta directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Representar a la entidad ante cualquier organismo público o privado.
- e) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la entidad junto al secretario o miembro de la junta directiva a quien le corresponda la elaboración del documento del que se trate.

El presidente estará asistido en sus funciones por el o un vicepresidente, según su orden que, además, le sustituirá/n en los casos de ausencia, enfermedad o por delegación de éste.

## **CAPITULO IV** **REGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 35º.**- El régimen documental del Club constará de los libros siguientes:

- Registro de asociad@s.
- De actas.
- Contables.

**Artículo 36º.**- En el libro registro de asociad@s tendrán que constar nombre y apellidos de los asociad@s de número, su DNI y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club. También han de especificarse las fechas de alta y baja y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

**Artículo 37º.**- En el libro de actas se consignarán las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas tendrán que ser firmados en su caso, por el presidente y el secretario.

**Artículo 38º.**- En los libros registro de contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos del Club, debiéndose precisar la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

## **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 39º.**- Los órganos y asociad@s del Club estarán sometidos al reglamento disciplinario del Club y a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 3/2012, del Deporte de Galicia, y a su normativa de desarrollo.

**Artículo 40º.**- Así mismo, el presidente y los miembros de la junta directiva responderán frente a los asociad@s, el Club o terceros de los perjuicios que ocasionaren por culpa o negligencia grave, de conformidad con la reglamentación propia del Club y el ordenamiento jurídico vigente.

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL**

**Artículo 41º.**- En este momento el Victoria C.F. cuenta con el siguiente patrimonio social:

- Un local en propiedad de planta baja sito en la C/Maestro Clavé, 18 de A Coruña (15005), con referencia catastral nº 8212021NJ4081S0001HS y un valor catastral de 25.257,19 €.
- Un local en propiedad en entreplanta sito en la C/Pintor Luis Mosquera, 6 de A Coruña (15008), con referencia catastral nº 7995301NH4979N0006KK y un valor catastral de 31.837,52 €.

**Artículo 42º.**- El patrimonio del Club estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de l@s asociad@s que apruebe la asamblea general.
- b) Las donaciones y subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que pueden producir las manifestaciones físico-deportivas que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.

Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro y la totalidad de sus ingresos y beneficios se aplicarán al cumplimiento de sus fines sociales.

**Artículo 43.**- El Club podrá gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los requisitos señalados en el artículo 30º de los presentes Estatutos y además cuando:

- 1) Dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de l@s asociad@s de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.
- 2) Cuando se trate de gravar o enajenar bienes, muebles e inmuebles, que fueran financiados en todo o parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma será preceptiva la autorización previa del órgano competente de la Xunta de Galicia.

**Artículo 44º.**- El Club podrá emitir títulos de deuda de parte alícuota patrimonial, que serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará a tal efecto el Club, en el que se deberán de anotar las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés o plazo de amortización.

**Artículo 45º.**- Los títulos de deuda solo se podrán suscribir por l@s asociad@s y su posesión no conferirá derecho alguno especial a l@s asociad@s, excepto la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

**Artículo 46º.**- Los títulos de parte alícuota patrimonial han de ser además, suscritos por l@s asociad@s. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

**Artículo 47º.**- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferidos únicamente entre los que tengan la condición de asociad@s.



## **CAPITULO VI**

### **MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD**

**Artículo 48º.**- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto, mediante votación favorable de los 2/3 de los asociad@s de número asistentes.

La convocatoria de la asamblea deberá de acompañarse del texto con las modificaciones propuestas, abriéndose un plazo de siete (07) días para que cualquiera asociad@ pueda dirigir a la Junta Directiva las propuestas o enmiendas que estime oportunas. Estas complementarán la documentación de la citada asamblea y serán entregadas por escrito con anterioridad a su celebración.

La reforma de los presentes Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Entidades Deportivas de Galicia, los mismos trámites administrativos que para su inscripción.

**Artículo 49º.**- El Club se extinguirá o disolverá por acuerdo de:

- a) La mayoría de 2/3 de l@s asociad@s en asamblea general extraordinaria convocada a dicho efecto.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por otras causas legalmente determinadas. En todo caso habrá de ser notificado al Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

**Artículo 50º.**- Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, se aplicará a fines análogos de carácter deportivo bien por acuerdo previo de la asamblea general o subsidiariamente por el órgano competente en materia de deporte de la Xunta de Galicia.

=====

**DON CARLOS PEREZ RODRIGUEZ**, secretario de la junta directiva del Victoria C.F. a la que se refieren estos Estatutos,

#### **CERTIFICA:**

Que los presentes Estatutos, que constan de cuarenta y nueve (49) artículos y nueve (09) páginas firmadas al margen por la junta directiva del Club, fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha, -----, adaptándose la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia.

Lo que se certifica a los efectos oportunos, con el visto bueno del sr. presidente, en A Coruña, a – de septiembre de 2014.-

**Vº Bº**  
El presidente,

El secretario,

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_